



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **MERCEDES MORÁN VALENZUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.871.956, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT 800.144.331-3, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004-7, se tiene que, a través de auto con fecha del 11 de diciembre de 2020, se devolvió a la parte actora la demanda para que la subsanara de conformidad los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual la parte demandante allegó memorial el día 15 de diciembre de 2020, esto es, dentro del término establecido en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de dicho memorial, este Despacho encuentra que la presentación de la demanda fue puesta en conocimiento de la parte demandada, ajustándose además a las disposiciones normativas de que tratan los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como al Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella demandada para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dicha administradora de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291, el inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Radicado 05001310500520200029000

Admite demanda por haber subsanado requisitos

Adicionalmente, se *ORDENA* notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se *ORDENA* notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se *REQUIERE* a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Se *REQUIERE* a la parte demandante para que incorpore los documentos que se encuentren en su poder en relación a la vinculación laboral de la señora Mercedes Morán Valenzuela para la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, debiendo aclarar si para aquél momento ostentaba la calidad de empleada pública.

Finalmente, se *RECONOCE* personería para representar a la parte actora a la sociedad **CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S. A. S.**, identificada con el NIT 901.348.545-5, y como apoderada sustituta a la abogada **PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.466.381, portadora de la tarjeta profesional No. 328.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el escrito de poder que le fue otorgado a la citada sociedad, así como el escrito de sustitución del poder incorporado como anexo a la demanda, y las demás facultades expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Radicado 05001310500520200029000
Admite demanda por haber subsanado requisitos

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICÓ:</p> <p>Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 015 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 10 de marzo de 2021 a las 08:00 a. m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Carolina Henao Valdés</p>

LD